
REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

REGLAMENTO

27 de junio de 2014

REGLAMENTO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

PREÁMBULO

Nada hay en este nuevo Reglamento de la Real Academia Española que cambie las tradiciones y costumbres sobre su organización y funcionamiento consolidadas a lo largo de tres siglos y consignadas, en lo esencial, en las normas que la han regido hasta hoy.

Su reforma no deja atrás ninguna de las prescripciones contenidas en otros Reglamentos anteriores, compiladas en el hasta ahora vigente de 24 de febrero de 1994. La conveniencia de sustituirlo por otro nuevo, apreciada por el Pleno de la Academia, no deriva, por tanto, de la inadecuación de sus reglas, que siguen siendo generalmente pertinentes y se ciñen a las peculiaridades de la corporación, sino de la necesidad de reordenar el texto y añadirle algunos principios que, a lo largo de los años, se han ido consagrando en la legislación general y cuya incorporación, sin perjuicio de las peculiaridades de la Real Academia Española, pueden ser de utilidad para mejorar su organización interna y los procedimientos de decisión.

También, en fin, aconsejan la reforma del Reglamento las enormes transformaciones experimentadas por la economía, la sociedad y las instituciones públicas en los cuatro lustros transcurridos desde que se aprobó el texto hasta ahora vigente. No es menos fuerte el impulso que procede de las nuevas responsabilidades que la RAE ha asumido y su posición central en la cultura española de nuestro tiempo y en la expansión del español en el mundo.

La conservación de cuanto de bueno y útil había en las regulaciones establecidas no ha impedido un ejercicio crítico de depuración de algunas reglas prescindibles y de limpieza general del texto anterior. El que ahora se aprueba por el Pleno ha renovado casi por completo la sistemática de aquél, que se había ido formando más mediante adiciones y acumulación de reformas menores que respondiendo a un diseño preconcebido. El resultado final de tal método de aluvión usado para poner al día la norma ha sido que la sistemática y claridad del reglamento padezca, que permanezcan en el texto algunas indicaciones innecesarias y que incluso, en algún punto, su lenguaje haya envejecido, lo que procede enmendar, más aún tratándose de la norma que gobierna, junto a los Estatutos, la Real Academia Española.

Además de la reordenación de la materia regulada y nueva redacción de algunos preceptos, buscando más concisión y claridad, y eliminando aquellos que no tenían un verdadero contenido normativo, este nuevo Reglamento incorpora también algunos principios procedentes de la legislación general que ha parecido pertinente integrar en el texto. Las organizaciones complejas han sido objeto de frecuentes regulaciones, tanto en España como en otros países de nuestro ámbito cultural, que han buscado las mejores fórmulas para la toma de decisiones y la eficacia de los programas y acuerdos que adoptan. Aunque la Real Academia Española es una institución de carácter asociativo y privado, que tiene una antigüedad tres veces centenaria y presenta singularidades que no se

repiten en ningún otro establecimiento cultural, no puede dejar de aprovechar, al aprobar sus propias normas, dicha clase de experiencias regulatorias. Ello sin perjuicio de la aplicación de las normas generales de obligado cumplimiento o, en su caso, de que la Academia inspire en ellas su comportamiento corporativo, aun en el caso de que no le sean directamente aplicables, como ocurre con las prescripciones sobre mérito y capacidad en materia de personal, concurrencia en la contratación y transparencia en las operaciones financieras.

La actividad académica ha multiplicado su proyección en los últimos años gracias a la intensa colaboración entre todas Academias reunidas actualmente en la Asociación de Academias de la Lengua Española (ASALE), que han asumido como tarea colectiva velar por la unidad de la lengua española. Esta circunstancia impone igualmente una puesta al día del Reglamento.

Por último, la reforma del Reglamento también viene aconsejada por los cambios tecnológicos y la transformación de la situación económica en España. En cuanto a lo primero es evidente que algunas de las obras editadas por la Academia en papel van a tener en el futuro su soporte preferente en Internet. La gran red ofrece oportunidades continuamente renovadas de incrementar los contenidos que la Academia ofrece a los usuarios de los diccionarios, gramáticas y otras obras, pero también impone un enorme esfuerzo para la ampliación de dichos contenidos. La Academia tiene que seguir ofreciendo en las redes información ordenada y útil sobre la lengua española, pero el trabajo a desarrollar, ahora que desaparecen los límites de las ediciones impresas, es inmenso.

El Pleno de la Real Academia Española, en su Sesión de 26 de junio de 2014, aprobó el siguiente Reglamento:

CAPÍTULO I

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1

Régimen jurídico

1. La Real Academia Española, fundada en 1713, se rige por sus vigentes Estatutos y por el presente Reglamento. En su funcionamiento tendrá en cuenta especialmente las prácticas y costumbres asentadas en la institución a lo largo de su historia.
2. Los Estatutos y el Reglamento deberán ser interpretados del modo más favorable a su suficiencia y autonomía normativa, en cuanto no se opongan a la legislación general, utilizando, para suplir lagunas, la voluntad expresada por el Pleno de la corporación.

Artículo 2

Personalidad y capacidad jurídica

La Real Academia Española tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines fundacionales. Podrá adoptar cuantas decisiones convengan al cumplimiento de sus fines y participar en los negocios jurídicos que conciernan a su actividad como sujeto de derechos y obligaciones.

Artículo 3

Domicilio

El domicilio de la Real Academia Española está en el palacio levantado en Madrid para que fuera su sede, situado entre las calles de Ruíz de Alarcón y Felipe IV, y que ha ocupado desde su inauguración en 1894.

CAPÍTULO II

OBJETO Y ACTIVIDADES DE LA ACADEMIA

Artículo 4

Fines

De acuerdo con lo previsto en sus Estatutos, la Academia tiene por misión principal velar por la unidad de la lengua española, en estrecha colaboración con todas las Academias integradas en la Asociación de Academias de la Lengua Española (ASALE).

Actividades

Para el cumplimiento de sus fines, la Academia desarrollará las actividades siguientes:

- a) Impulsar los estudios sobre historia y presente del español, y trabajar para que se conozca su riqueza y variedad como patrimonio común de todos los hispanohablantes.
- b) Divulgar los escritos literarios -especialmente clásicos- que considere más relevantes, así como los textos no literarios que juzgue de interés para el conocimiento y buen uso del español. Se esforzará asimismo por mantener vivo el recuerdo de sus mejores cultivadores dentro y fuera de España.
- c) Mantener al día el Diccionario común de consulta general, que editará periódicamente, y que pondrá a disposición de los usuarios utilizando los medios digitales o de cualquier clase que la tecnología ponga en cada momento a su disposición. Establecerá las previsiones necesarias para que el Diccionario general pueda vincularse a otros diccionarios

especializados que se elaboren en el marco de programas de la Academia.

- d) Continuar hasta su conclusión los trabajos concernientes a la elaboración del Diccionario histórico de la lengua española.
- e) Organizar los trabajos e impulsar los desarrollos de la actividad del Instituto de Lexicografía.
- f) Asegurar la actualización de su Gramática y, en su caso, publicar obras gramaticales de particulares.
- g) Convocar premios anuales, y otorgar placas y condecoraciones que reconozcan los méritos de personas e instituciones que ayuden a la Academia en sus trabajos ordinarios.
- h) Aumentar su biblioteca especial, filológica y lingüística, y enriquecer su colección de autores clásicos españoles, antiguos y modernos.
- i) Formar e incrementar, con la colaboración de todos los académicos, un banco de datos de la lengua española que aúne la riqueza histórica y la variedad geográfica de uso, con especial atención al léxico de nuestro tiempo en los más variados campos, desde el uso común al vocabulario científico.
- j) Continuar publicando el *Boletín de la Real Academia Española* y emprender o promover cualesquiera publicaciones que juzgue de interés relacionadas con la lengua y literatura españolas y con la trayectoria de la propia institución.

- k) Mantener la publicación de los *Discursos de recepción en la Real Academia Española*, pronunciados por sus individuos de número con ocasión de su ingreso en la corporación. La publicación de los discursos de ingreso será sufragada por los nuevos académicos, que entregarán, para su distribución institucional, un mínimo de ochocientos ejemplares. Se entregará siempre a los académicos de número un ejemplar de cualquiera de las publicaciones que edite.
- l) Cuidar del mantenimiento y buena marcha de la casa museo de Lope de Vega.
- m) Constituir, cuando convenga a los fines de la Academia, fundaciones o empresas mercantiles en las que los socios no deban responder personalmente de las deudas sociales. Podrá participar en otras empresas mercantiles y asociaciones de cualquier clase.
- n) Organizar anualmente, el día 23 de abril, aniversario de la muerte de Cervantes, en la Iglesia de las Madres Trinitarias donde descansan sus restos, exequias en honor de Cervantes y de cuantos han cultivado las letras españolas y, en especial, de los señores académicos fallecidos.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Artículo 6

Académicos

Integran la Academia cuarenta y seis académicos de número, y hasta un máximo de sesenta académicos correspondientes españoles, los académicos correspondientes extranjeros que el Pleno de la corporación decida nombrar, entre ellos todos los miembros de número de las Academias correspondientes, y los académicos honorarios que el Pleno designe.

Artículo 7

Vacantes de académico de número

1. Cuando tuviere lugar alguna vacante de académico de número, el Pleno de la Academia acordará la convocatoria para cubrirla, a propuesta de la Junta de Gobierno, en el plazo máximo de cuatro meses a partir del momento en que se haya producido.

Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias de interés académico constatadas por el Pleno, podrá acordarse la ampliación de dicho plazo sin que pueda sobrepasar el de un año.

2. Cada plaza será objeto de una convocatoria específica.

3. La convocatoria se comunicará al Ministerio competente a efectos de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 8

Presentación de candidaturas

1. Las candidaturas, firmadas por tres académicos, habrán de presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.
2. La iniciativa de presentar candidatos pertenece exclusivamente a los académicos de número, que, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, deberán proporcionar a la Academia una relación de los méritos del candidato.

Artículo 9

Requisitos de los candidatos

Podrán ser propuestos para las plazas de académico de número los españoles que se hayan distinguido por su creación literaria o por sus conocimientos científicos en relación con las tareas de la institución, y que, en todo caso, tengan acreditada una sobresaliente calidad en el uso de la lengua española.

Presentación de candidaturas y votación

1. Transcurrido el plazo de presentación de candidaturas, en la primera sesión ordinaria del Pleno se dará cuenta de las recibidas.
2. El jueves siguiente uno de los firmantes de cada candidatura expondrá al Pleno los méritos del candidato, y a los siete días se celebrará sesión privada para proceder a la votación, de acuerdo con lo establecido en el artículo X de los Estatutos, sin que ese día sea posible realizar manifestación pública alguna sobre los candidatos.

Recepción

1. La antigüedad de los académicos de número se contará desde el día de su recepción.
2. No podrá ser recibido en un mismo día más de un académico.
3. Cuando estuvieren pendientes de entrada dos o más académicos electos, tendrá prelación el que antes presentare su discurso.
4. Una vez entregado el discurso en la Secretaría, una comisión de tres académicos informará en el plazo de un mes sobre su

contenido. Formarán parte de la comisión el Censor y otros dos académicos designados por el Director.

5. El académico encargado de la contestación deberá entregarla a la Academia en el plazo de un mes. Una vez recibida, se someterá a la comisión referida en el párrafo anterior para que emita su dictamen en el plazo de ocho días.

Artículo 12

Derechos y deberes de los académicos de número

1. Corresponden a los académicos los derechos y deberes consignados en los Estatutos y en el presente Reglamento.
2. Estarán obligados a desempeñar los cargos que les fueren encomendados en la forma prevista en dichas normas. Solo podrán excusarse de su desempeño por impedimento que la Academia estime legítimo.
3. Asimismo deberán desempeñar las comisiones que la Academia les encomiende, y asistirán a las sesiones del Pleno y votarán en todos los asuntos que lo requieran.
4. Cuando tengan noticia de algún hallazgo de códices, documentos, libros, memorias u otros objetos útiles para la Academia, deberán participárselo, acompañando los informes pertinentes.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 32.11º del presente Reglamento, corresponde a la Junta de Gobierno, dando cuenta al Pleno, fijar las remuneraciones de los cargos

y las retribuciones generales y especiales así como las dietas que correspondan a los señores académicos.

6. Para remunerar la constancia y asiduidad de los académicos, se formará un escalafón que exprese las asistencias de cada uno. Un grupo estará integrado por los ocho primeros, otro por los dieciséis siguientes, y los restantes académicos se integrarán en el tercero. En el caso de que, por el número de asistencias, pudieran acceder al grupo superior dos académicos, ascenderá el más antiguo de ellos.
7. La Academia abonará los honorarios correspondientes a la asistencia a las Juntas ordinarias a los académicos de número que, habiendo cumplido setenta y cinco años de edad, hayan asistido personalmente a un mínimo de setecientas cincuenta sesiones.

Artículo 13

Académicos correspondientes españoles

1. La provisión de vacantes de académicos correspondientes españoles será fijada, en cada caso, por el Pleno a propuesta de la Junta de Gobierno. Se asignará cada plaza al territorio o provincia que más convenga.
2. La convocatoria será acordada por el Pleno y se comunicará por escrito a todos los académicos de número con indicación expresa de la fecha límite para la admisión de candidaturas.

3. El procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección se ajustará a lo establecido para los académicos de número en el artículo X de los Estatutos.
4. Para tomar posesión, los académicos correspondientes españoles asistirán a una junta ordinaria del Pleno en la que se les entregará el diploma acreditativo de su condición.

Artículo 14

Requisitos de los académicos correspondientes españoles

1. Los académicos correspondientes españoles deberán ser personas renombradas y de mérito por sus investigaciones, estudios y publicaciones sobre las materias a que atiende la Academia. Al elegirlos se procurará que estén representadas todas las regiones españolas. Si lo considera oportuno la Academia, podrá conferirles encargos y comisiones. Los académicos correspondientes podrán usar este título en sus escritos literarios o científicos haciendo constar expresamente su condición de correspondientes.
2. Perderá la condición de académico correspondiente quien haya sido elegido miembro de número u honorario.

Académicos correspondientes extranjeros

1. La provisión de plazas de académicos correspondientes extranjeros será también convocada por el Pleno a propuesta de la Junta de Gobierno, sin fijar limitación geográfica.
2. El procedimiento de elección será el mismo que el de los académicos correspondientes españoles. La Secretaría les comunicará el acuerdo y les remitirá el diploma acreditativo.
3. Los académicos correspondientes extranjeros que lo son en su condición de miembros de número de sus respectivas Academias serán recibidos como tales como consecuencia de su entrada en ellas.

Académicos honorarios

1. El título de académico honorario podrá conferirse a españoles o extranjeros cuyo mérito en el cultivo de las letras en lengua española haya alcanzado público reconocimiento; a quienes por sus logros extraordinarios en el estudio de la lengua o de la literatura hispánicas se hagan acreedores a dicho título; o a aquellas personas que se hayan distinguido señaladamente en el fomento de la investigación filológica o en la difusión de nuestro idioma.
2. La propuesta de académico honorario deberá ser firmada por cinco académicos numerarios. La elección corresponderá al

Pleno de la corporación en una reunión ordinaria que requerirá la presencia de la mitad más uno de los académicos con derecho a voto y la obtención de dos tercios de los votos emitidos.

3. La Secretaría comunicará el acuerdo al interesado y le remitirá el diploma acreditativo.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ACADEMIA

Artículo 17

Órganos

Son órganos de gobierno de la Academia

a) Colegiados:

- La Junta o Pleno, formado por los académicos numerarios que participarán en términos de igualdad, con voz y voto.
- La Junta de Gobierno, integrada por el Director, Vicedirector, Secretario, Censor, Bibliotecario, Tesorero, Vicesecretario y dos vocales adjuntos.

b) Unipersonales: Son órganos unipersonales de gobierno el Director, Vicedirector, Secretario, Censor, Bibliotecario, Tesorero y Vicesecretario.

Artículo 18

Participación de los correspondientes y honorarios

1. Podrán participar en las reuniones del Pleno, con voz pero sin voto, los académicos correspondientes y honorarios siempre que se trate de sesiones ordinarias en las que se debatan exclusivamente cuestiones literarias o lingüísticas.
2. No podrán los académicos correspondientes ni los honorarios asistir a las sesiones de carácter privado, en cuyo orden del día conste la elección de nuevos académicos numerarios o el debate y resolución de asuntos gubernativos y económicos.
3. Sin perjuicio de lo anterior, los académicos correspondientes y honorarios estarán obligados a contribuir a los fines de la Academia, desempeñar las comisiones que ésta les encomiende y cumplir los encargos que les hiciere.

CAPÍTULO V

EL PLENO

Artículo 19

Competencias

1. El Pleno de la Academia es el máximo órgano de gobierno de la Academia, al que corresponde resolver todos los asuntos lingüísticos o literarios, gubernativos, económicos y de cualquier otro orden.
2. Sin carácter exhaustivo, corresponden al Pleno las siguientes competencias:
 - a) Debatir y resolver sobre todos los asuntos literarios y lingüísticos que forman parte de los fines de la Real Academia Española.
 - b) Administrar la Academia.
 - c) Elegir a los académicos.
 - d) Elegir a todos los órganos unipersonales de la Academia, así como a los vocales que forman parte de la Junta de Gobierno.
 - e) Aprobar el plan económico financiero.
 - f) Aprobar los presupuestos y las cuentas anuales.

- g) Aprobar los planes de publicaciones y cualquier edición que se proponga al margen de los mismos.
- h) Conocer y aprobar el contenido de las obras que hayan de editarse bajo la responsabilidad de la Academia con su sello, escudo o lema.
- i) Conocer, en el mes de junio de cada año, el informe del Tesorero sobre la ejecución del presupuesto en curso; y en el primer trimestre del año siguiente, el informe sobre su liquidación.
- j) Nombrar auditores.
- k) Otorgar poderes específicos cuando sean precisos para el eficaz ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos unipersonales de gobierno.
- l) Delegar atribuciones en la Junta de Gobierno, el Director y los demás órganos unipersonales.
- m) Avocar competencias y asumir la resolución de cualquier clase de asunto.
- n) Supervisar la actividad y deliberar sobre las propuestas que formulen otros órganos de la Academia.
- o) Acordar la realización de obras de cualquier clase.

- p) Acordar la creación de fundaciones y sociedades mercantiles, y participar en entidades de carácter asociativo, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y en el presente Reglamento.
- q) Percibir rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos o beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Academia.
- r) Ejercer, a través de los representantes que designe, los derechos que pueden corresponder a la Academia.
- s) Aprobar la creación y concesión de premios.
- t) Colaborar con instituciones de cualquier clase que desarrollen actividades de interés para la Academia
- u) Autorizar inversiones, sin perjuicio de la posible delegación en la Junta de Gobierno y los órganos unipersonales de la celebración de contratos, con el límite de cuantía que se establezca, relacionados con las funciones de dichos órganos. Las inversiones que superen el 5% del presupuesto anual de ingresos requerirán el quórum que establecen los artículos 36 y 44.
- v) Aprobar las plantillas de personal, a propuesta de la Junta de Gobierno.

- w) Designar, a propuesta de la Junta de Gobierno, la representación de la corporación en el Patronato y órganos de gobierno de la Fundación Pro Real Academia Española.
- x) Designar, a propuesta de la Junta de Gobierno, a los representantes de la Academia en comisiones, patronatos, jurados o actos de cualquier entidad, así como en los congresos de academias, especificando los supuestos en que, caso de emitirse algún voto, tenga que ser sometido a ratificación del Pleno de la corporación.
- y) Cuantas otras funciones resulten necesarias para el funcionamiento de la Academia y el cumplimiento de sus fines.

Artículo 20

De las clases de reuniones del Pleno

1. Las sesiones del Pleno de la Academia serán ordinarias o extraordinarias, públicas o privadas, y gubernativas o económicas.
2. Son sesiones ordinarias del Pleno las que se dedican preferentemente a tratar de las materias literarias y lingüísticas propias de la Academia, sin perjuicio de que puedan incluirse también asuntos de despacho que no requieran la adopción de acuerdos.

3. Serán extraordinarias las que se celebren en los casos previstos en los Estatutos y las que convoque el Director por propia iniciativa o cuando lo propongan más de cinco académicos de número.

El funeral celebrado en el convento de las Madres Trinitarias por Cervantes, otros cultivadores de las letras españolas y académicos fallecidos, será considerado a todos los efectos como una sesión extraordinaria.

4. Son sesiones públicas aquellas que el Pleno acuerde, las conmemorativas, las de apertura de curso, en las que un académico, designado por la Junta de Gobierno a propuesta del Director, pronunciará la lección inaugural, y las que se celebren para la recepción de académicos de número. Para la designación de los académicos que han de pronunciar discursos en las sesiones conmemorativas se seguirá un orden rotatorio que tenga en cuenta preferentemente su antigüedad.

En las sesiones públicas no se podrán pronunciar discursos ni leer escritos o anunciar acuerdos que no haya autorizado la Academia. Una comisión de tres académicos dictaminará sobre la conveniencia de su lectura en público.

En las sesiones públicas el Director o quien haga sus veces solo cederá la presidencia a sus majestades el Rey y la Reina, al Príncipe o Princesa de Asturias, al Presidente o a los Vicepresidentes del Gobierno y al Ministro competente en materia de educación o cultura.

Las sesiones referidas en el párrafo anterior se celebrarán preceptivamente en domingo.

5. Son sesiones privadas todas las no comprendidas en el apartado 4.

6. Tienen la consideración de sesiones gubernativas o económicas aquellas específicamente convocadas para deliberar y resolver sobre asuntos de esta naturaleza.

Artículo 21

Convocatoria

1. Las sesiones ordinarias tendrán lugar cada jueves en la sede de la Academia. Cuando el jueves de una semana sea festivo, se suspenderá la reunión sin perjuicio de que el Director pueda decidir anticiparla o posponerla invocando la concurrencia de razones de urgente despacho.
2. Se mantendrá la tradición de la Academia de no cursar convocatorias específicas para las sesiones ordinarias a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior, salvo que vayan a adoptarse en ellas acuerdos de cualquier clase.

El Director podrá decidir cursar aviso a los académicos sobre los temas a tratar en las sesiones ordinarias, aunque sean meramente deliberativas, cuando conciernan a asuntos graves para la Academia.

3. Las sesiones ordinarias en las que vayan a adoptarse acuerdos, las gubernativas o económicas, y aquellas en que se vayan a elegir académicos o cargos de la Academia se convocarán con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, comunicando previamente a los señores académicos el orden del día.

4. Las sesiones gubernativas o económicas habrán de celebrarse cada seis semanas sin perjuicio de que puedan convocarse cuando concurren circunstancias especiales que lo aconsejen. Tendrán lugar siempre en jueves, desplazando a la sesión ordinaria.

Artículo 22

Constitución

1. Para celebrar sesiones ordinarias, sesiones gubernativas y económicas, o sesiones extraordinarias, se requerirá la presencia de dieciséis académicos de número. Cuando los presentes fueran menos podrán deliberar sin adoptar acuerdos y la asistencia les será computada y remunerada.
2. En las sesiones públicas se seguirá el protocolo acordado por el Pleno.

Artículo 23

Presidencia del Pleno

1. Presidirá las sesiones del Pleno el Director y, en su ausencia, el Vicedirector. En caso de ausencia de ambos, presidirá el más antiguo de los académicos de número presentes, con excepción del Secretario, del Censor, del Bibliotecario, del Tesorero y de los vocales adjuntos.

2. En las sesiones ordinarias tendrá el Presidente a su derecha al Secretario, y a la izquierda al Censor. Los demás asistentes no tendrán asiento determinado.
3. Cuando faltaren a alguna sesión del Pleno el Secretario y el Vicesecretario o el Censor, harán sus veces el académico o académicos que designe el Presidente.

Artículo 24

Apertura de la sesión

De acuerdo con la tradición de la Academia, las sesiones del Pleno de cualquier clase, salvo las de carácter público, comenzarán con la antifona y oración siguientes que dirigirá el académico que presida:

Antífona

*Veni, Sancte Spiritus, reple tuorum
corda fidelium et tui amoris in eis
ignem accende.*

Emitte Spiritum tuum et creabuntur.

Et renovabis faciem terrae.

Oremus

*Actiones nostras quaesumus, Domine,
aspirando praeveni et adjuvando
prosequere, ut cuncta nostra oratio et
operatio a Te semper incipiat et, per Te
coepta, finiatur. Per Christum Dominum
nostrum. Amen.*

Después de levantar la sesión, se terminará la Junta con la siguiente oración:

*Benedicamus Patrem et Filium cum
Sancto Spiritu.*

*Laudemus et superexaltemus eum in
saecula.*

Oración

*Agimus tibi gratias, omnipotens Deus,
pro universis beneficiis tuis, qui vivis et
regnas in saecula saeculorum. Amen.*

Artículo 25

Desarrollo de la sesión

1. En las sesiones ordinarias de cada jueves se considerará que el orden del día es el generalmente establecido en este Reglamento para todas las reuniones de esta clase. Cuando concurren las circunstancias a que se refiere el artículo 21.2, el Director cursará la convocatoria con el orden del día.
2. Una vez iniciada la sesión no podrá debatirse sobre asuntos no consignados en el orden del día salvo que lo acuerde el Pleno, por mayoría de los presentes, a instancia de cualquier académico.
3. El Presidente declarará válidamente constituido el Pleno, dirigirá los debates, otorgando y retirando el uso de la

palabra, declarará los asuntos suficientemente debatidos, los someterá en su caso a votación y levantará la sesión.

4. El Presidente podrá invitar a asistir al Pleno al Gerente y a otras personas vinculadas a la Academia para que informen y asesoren en las cuestiones que así lo requieran.
5. La duración habitual de las sesiones será de una hora.

Artículo 26

Adopción de acuerdos

1. Concluidas las deliberaciones, podrá someterse una o varias propuestas a la resolución del Pleno. Se tendrá por acordado lo que resultare del voto favorable de la mayoría de los presentes.
2. Se seguirán las reglas especiales establecidas en los Estatutos y en el presente Reglamento para la adopción de los siguientes acuerdos:
 - a) Elección de académicos
 - b) Creación de fundaciones, sociedades mercantiles o asociaciones, o la participación en otras constituidas
 - c) Programación o decisión sobre inversiones o gastos que superen el 5% del Presupuesto de ingresos anual de la Academia.
 - d) Reforma de los Estatutos y del Reglamento.

Votaciones

1. En las votaciones ordinarias cada académico responderá sí o no, o a mano alzada, a la cuestión propuesta por el Presidente.
2. Cualquier miembro del Pleno podrá solicitar que la votación sea secreta. En este caso, se hará mediante papeletas.
3. Al término de la votación el Director y el Censor harán el escrutinio del resultado, que será anunciado por el Director reflejando el número de votos a favor, en contra, en blanco y abstenciones. El Secretario tomará nota de todo ello, haciéndolo constar en el acta.
4. Los académicos que se hayan abstenido o hayan votado en contra del acuerdo adoptado podrán solicitar que se consigne en el acta.

Acta de la sesión

1. El Secretario de la Academia levantará el acta de la sesión, en la que constarán los académicos presentes, el orden del día, asuntos objeto de deliberación y debate con un resumen de este, y el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados.

2. El acta será leída al inicio de la sesión siguiente y, una vez aprobada, será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 29

Asistencias

1. A los efectos de lo previsto en el artículo X de los Estatutos, se considerará que tienen en todo caso derecho a voto aquellos académicos de número que, contando con un mínimo de cien asistencias, lleven quince años en posesión de la plaza, y, en las del año que se computa, aquellos otros que no hayan podido asistir personalmente a causa de enfermedad o limitación física.
2. Cuando un académico de número no pueda asistir a las Juntas o comisiones de la Academia por estar representándola en otro lugar, se le considerará presente en ellas a todos los efectos.

Artículo 30

Comisiones delegadas del Pleno

1. Para el mejor desarrollo de los trabajos que la Academia tiene encomendados, los académicos se reunirán en comisiones delegadas del Pleno.

2. Estas comisiones serán ordinarias, delegada para el Instituto de Lexicografía, y especiales.
 - a) Son ordinarias las comisiones destinadas a atender de manera continua los trabajos fundamentales de la Academia, entre las cuales las concernientes a los diccionarios y obras vinculadas esencialmente a sus fines. Asimismo la Comisión de publicaciones, entre otras que el Pleno determine.
 - b) La Comisión para el Instituto de Lexicografía velará por el cumplimiento de las misiones que el artículo III de los Estatutos encomienda a dicho Instituto, elaborará sus normas de funcionamiento y las concernientes a su organización, programa de actuaciones, régimen de sus miembros y personal. Propondrá estas normas a la Junta de Gobierno a efectos de su elevación al Pleno para la aprobación definitiva. Llevará a cabo el seguimiento de las tareas del instituto.
 - c) Las comisiones especiales se constituyen para la realización de funciones concretas tales como dictaminar premios, realizar informes y estudios y otros trabajos semejantes.
3. Corresponde al Director, por su iniciativa o a propuesta de los miembros de la Junta de Gobierno, promover la constitución de comisiones y la asignación de los académicos a cada una de ellas.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la naturaleza de lo tratado lo requiera el Director podrá acordar la incorporación temporal de otros académicos a cualquiera de las comisiones constituidas.

4. Las comisiones se reunirán, por lo menos, una vez al trimestre, y siempre que lo disponga el Director o lo solicite la mitad de sus miembros.
5. Cuando no asista el Director a las comisiones, las presidirá el académico más antiguo y actuará como secretario el miembro que designe la propia comisión.
6. Todos los acuerdos adoptados en las comisiones serán elevados al Pleno a efectos de su ratificación, requisito sin el que carecerán de eficacia.

Artículo 31

Instituto de Lexicografía

1. Bajo la presidencia del Director, una comisión ordinaria velará por el cumplimiento de las misiones que el artículo III de los Estatutos encomienda al Instituto de Lexicografía.
2. Corresponde a esta comisión:
 - a) Elaborar las normas de funcionamiento del Instituto.
 - b) Aprobar sus planes y presupuestos, así como las cuentas anuales.

- c) Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, las líneas generales de actuación, organigrama, categorías profesionales de sus miembros, nombramientos de directores y colaboradores, y las retribuciones correspondientes.
 - d) Mantener la supervisión sobre sus tareas.
 - e) Recabar asesoramiento de especialistas nacionales y extranjeros.
3. En la memoria anual que el Director presenta al Pleno deberá incluirse un informe específico sobre los trabajos realizados por el Instituto de Lexicografía. Ello sin perjuicio de los demás informes que el Pleno pueda recabar.

CAPÍTULO VI

LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 32

La Junta de Gobierno

1. La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo ordinario de la Academia. Se reunirá, al menos, una vez al mes y estará integrada por el Director, Vicedirector, Secretario, Censor, Bibliotecario, Tesorero, Vicesecretario y dos vocales. La Junta podrá requerir la presencia de otros académicos en sus

reuniones para tratar asuntos concretos. Actuará como secretario quien lo sea de la Academia.

2. El régimen de las sesiones de la Junta será, en cuanto a la convocatoria, deliberaciones y adopción de acuerdos, el establecido para el Pleno en el presente Reglamento.

3. Son competencias de la Junta de Gobierno:

1º) Deliberar y resolver, o proponer en su caso al Pleno la resolución, sobre todos los asuntos gubernativos y de régimen interior de la Academia.

2º) Conocer y examinar los proyectos de presupuestos y planes preparados por el Tesorero o por los cargos académicos que correspondan en razón a sus competencias, y elevarlos ulteriormente al Pleno para su aprobación.

3º) Conocer de las memorias y cuentas anuales, así como de las auditorías y seguimiento de la ejecución del presupuesto.

4º) Proponer al Pleno convocatorias de las plazas a que se refiere el artículo IX de los Estatutos, en caso de ausencia prolongada de los académicos que las ocupan.

5º) Proponer al Pleno la convocatoria de las plazas vacantes de académico de número.

6º) Elaborar, a propuesta de la Comisión de publicaciones, el plan de publicaciones de la Academia y someterlo a aprobación del Pleno.

7º) Deliberar y resolver cuanto se refiere al otorgamiento de premios y reconocimientos de la Academia.

8º) Supervisar y resolver cuantas cuestiones se refieran a la organización interna de la corporación, el personal contratado por la misma y sus retribuciones, en el marco del presupuesto aprobado.

9º) Proponer al Pleno la creación de fundaciones y sociedades, o la participación en otras ya constituidas.

10º) Supervisar el cumplimiento del Presupuesto.

11º) Fijar las remuneraciones de los cargos y los honorarios y dietas que correspondan a los señores académicos.

12º) Resolver todo lo concerniente a los nombramientos, remuneración y reglamentación del personal de la Academia.

13º) Aprobar el inventario de los bienes pertenecientes a la Academia.

14º) Proponer al Pleno los editores y distribuidores de las obras que publique la corporación.

15º) Resolver sobre todos los gastos e inversiones de la corporación, dentro de los límites fijados por el Pleno.

16º) Organizar congresos y decidir la participación de la Academia en otros que sean de interés para los fines de la institución, especialmente los que conciernan a las relaciones con ASALE.

17º) La ejecución y desarrollo de los planes, programas y acuerdos adoptados por el Pleno, e informar al mismo de su cumplimiento.

18º) Cualesquiera otras que le reconozcan los Estatutos o el presente Reglamento, o que delegue en ella el Pleno de la Academia.

CAPÍTULO VII

ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO

Artículo 33

La elección de los cargos académicos

1. La elección de los cargos académicos a que se refiere el artículo XV de los Estatutos tendrá lugar en el primer Pleno de diciembre del año en que hubieren de vacar o hayan vacado, y seguirá el procedimiento establecido en el artículo XXV de aquellos de acuerdo con este orden anual: Director, Bibliotecario y segundo Vocal adjunto, Vicedirector, Vicesecretario y primer Vocal adjunto; Censor y segundo Vocal adjunto; Secretario, Tesorero y primer Vocal adjunto.

2. Si algún cargo vacare antes del término cuatrienal previsto, se procederá de acuerdo con las siguientes normas:
 - 1º. Si el período que faltare por cumplir es inferior a un año, la Junta de Gobierno designará en el plazo de dos semanas a un académico para que desempeñe el cargo de forma accidental hasta la fecha prevista, excepto en los casos del Director y Secretario, que serán sustituidos por el Vicedirector y Vicesecretario hasta la designación de un nuevo titular del cargo.
 - 2º. Si dicho período fuere superior a un año, se procederá a nueva elección en el plazo de dos semanas, siguiendo el procedimiento fijado en el artículo XXV de los Estatutos.

3º. Cuando el período que restare por cumplir desde el día de la elección sea inferior a dos años, el desempeño del cargo no se computará a efectos de reelección.

3. A efectos del reconocimiento del derecho a voto en la sesión plenaria convocada para la elección de cargos, se considerará que, de acuerdo con el artículo XXV de los Estatutos, se precisarán doce asistencias, entre las que no se computará la del mismo día de la elección.
4. Antes de proceder a la votación se leerán los artículos de los Estatutos y del Reglamento relativos al acto.
5. Los elegidos tomarán posesión y empezarán a desempeñar sus cargos en la primera Junta ordinaria del mes siguiente.
6. Los cargos académicos son de obligada aceptación salvo caso de impedimento o incompatibilidad.

No será obligatorio aceptar el cargo para el que un académico haya sido elegido una vez que haya cumplido los setenta y ocho años de edad, y, caso de aceptarlo, podrá renunciar al mismo cuando lo estime pertinente.

7. Será incompatible el desempeño de cualquiera de los cargos mencionados en el apartado 1 de este artículo con el de cualquier otro en alguna de las Academias que forman parte del Instituto de España. Se exceptúa de esta prohibición la incorporación del Director a la Junta de Gobierno o a la Presidencia de dicho Instituto.

Atribuciones de los cargos académicos

1. El Director, Vicedirector, Secretario, Censor, Bibliotecario, Tesorero y Vicesecretario ejercerán las competencias que les atribuyen los artículos XVI a XXIII de los Estatutos y cualesquiera otras que les sean reconocidas en los Estatutos o en el presente Reglamento.
2. El Director es el cargo ejecutivo superior de la Academia y su representante ordinario.
3. Las competencias serán ejercidas por los órganos que las tengan atribuidas como propias, salvo en los casos de delegación.
4. El Pleno y la Junta de Gobierno podrán delegar competencias en los órganos unipersonales referidos en el párrafo primero de este artículo, mediante acuerdo formalmente adoptado en el que se precise el alcance de la delegación.

No serán delegables las competencias atribuidas al Pleno en los apartados c) a h), k) a m), o), t) y u) del artículo 19.

Las competencias delegadas no serán susceptibles de delegación.

Las competencias delegadas se considerarán ejercidas por el delegante.

El órgano delegante podrá revocar en cualquier momento las competencias delegadas y avocar su ejercicio cuando la

trascendencia del asunto u otras razones de interés académico lo aconsejen.

5. En la primera sesión de octubre de cada año el Secretario leerá una memoria de las actividades realizadas por la Academia en el curso anterior.

Sin perjuicio de lo anterior y de las obligaciones concernientes a la información sobre el presupuesto atribuidas al Tesorero, los demás cargos académicos podrán asimismo elevar al Pleno informes anuales complementarios.

6. Al final de su mandato el Director dejará presentada y leerá una memoria en la que dará cuenta del estado de los trabajos que se desarrollan en la Academia.

CAPÍTULO VIII

ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA

Artículo 35

El Gerente

1. La Junta de Gobierno, a propuesta del Director, podrá nombrar un Gerente dando cuenta al Pleno.
2. El Gerente actuará bajo las órdenes del Director.

3. Corresponderá al Gerente la gestión de los servicios administrativos de la Academia y la dirección del personal, la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno en el ámbito económico, y la conservación y mantenimiento de los bienes de la institución conforme determina el artículo XXVI de los Estatutos.

Velará especialmente por la marcha económica de la Academia. Elaborará, para su presentación y aprobación por el Pleno, los planes de actuación anuales, así como los programas y planes financieros de la Academia, y propondrá al Director, y a la Junta de Gobierno cuando sea convocado por ésta, todas las iniciativas que estime convenientes en materia económica y financiera así como de auditoría.

Preparará, en su caso, los contratos que hayan de ser autorizados por el Pleno o por cualquier otro órgano competente.

4. El Director y el Tesorero podrán delegar en el Gerente algunas de las atribuciones en materia económica que tienen reconocidas en los Estatutos, asegurando al Pleno el control continuo sobre su ejercicio.

Artículo 36

Sociedades mercantiles

1. La Real Academia Española, para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá acordar la creación de sociedades mercantiles o la participación en otras ya constituidas.

2. La creación de sociedades mercantiles será competencia del Pleno mediante votación en la que serán necesarios los votos favorables de al menos la mitad de los académicos de número en activo. Se excluirá, a efectos de este último cómputo, a los académicos que lleven dos años consecutivos sin asistir a un mínimo de doce sesiones por año.
3. Las sociedades mercantiles creadas por la Academia serán entidades de naturaleza instrumental, a las que se asignará como objeto el desarrollo de actividades de orden económico y comercial. En ningún caso podrá encomendarse a las sociedades mercantiles de la Academia las funciones literarias o lingüísticas que los Estatutos y este Reglamento atribuyen al Pleno.
4. El órgano de administración de las sociedades mercantiles sobre las que la Academia tenga el control elaborará anualmente un programa de actuaciones y un plan financiero, que trasladará a la Junta de Gobierno para su evaluación y a efectos de la ulterior aprobación por el Pleno.
5. La Junta de Gobierno velará por que la situación financiera de las indicadas sociedades esté siempre saneada y, en todo caso, que su patrimonio neto sea siempre superior a la mitad del capital social.
6. Las sociedades sobre las que la Academia tuviere el control, cualquiera que sea su volumen de negocio, serán auditadas anualmente.
7. El Pleno de la Academia decidirá en cada caso sobre el tipo de órgano de administración que se ocupará de la gestión de las sociedades, y designará a los miembros del mismo.

Principios de actuación

La actividad económica de la Academia se acomodará a los principios de sostenibilidad y suficiencia financiera y de transparencia.

En materia de contratación aplicará el principio de concurrencia y en la contratación de personal el principio de mérito y capacidad.

Presupuesto

1. En la última sesión del mes de noviembre el Tesorero presentará a la Junta de Gobierno el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente que, una vez aprobado por ella, será elevado al Pleno para su discusión y aprobación definitiva.
2. El Tesorero informará al Pleno, en el mes de junio, de la marcha del presupuesto en curso, y en el primer trimestre del año siguiente, de su liquidación, previo visado del censor y estudio y aprobación en ambos casos por la Junta de Gobierno. En las sesiones del Pleno mencionadas el Tesorero también informará sobre la evolución general de la economía de la Academia.

Patrimonio y recursos

El patrimonio y recursos de la Real Academia Española comprenderán los bienes muebles e inmuebles, derechos y rentas de cualquier clase que le pertenezcan, la asignación ordinaria prevista en los Presupuestos del Estado, así como las subvenciones y ayudas que acuerde cualquier Administración pública. Contará entre sus ingresos las donaciones que patrocinadores privados acuerden otorgarle, especialmente las provenientes de la Fundación pro Rae. Integrarán su patrimonio los beneficios derivados de la explotación económica de sus obras. Asimismo, las subvenciones, legados, donaciones o prestaciones personales que reciba y acepte, con carácter perpetuo o temporal.

Inventario

1. La Junta de Gobierno ordenará y autorizará la realización de inventarios de todos los bienes pertenecientes a la Academia, que se consignarán en un libro registro del patrimonio, que estará a cargo del Secretario de la Academia.

2. Los bienes inmuebles y derechos inscribibles se inscribirán en los registros públicos correspondientes.
3. Los valores y metálico se depositarán a nombre de la Academia en los establecimientos bancarios que designe la Junta de Gobierno.
4. Los libros, manuscritos y demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósitos y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Academia serán custodiados en la forma que determine la Junta de Gobierno dando cuenta al Pleno.

Artículo 41

Contabilidad

1. La contabilidad de la Academia se ajustará a las prescripciones establecidas en el ordenamiento vigente.
2. El presupuesto comprenderá todos los ingresos correspondientes a todas las partidas contempladas en el artículo 38, así como los gastos que deban realizarse durante el ejercicio.
3. A todos los efectos el ejercicio económico se iniciará el 1 de enero de cada año y finalizará el 31 de diciembre del mismo.
4. Las cuentas de la Real Academia Española serán auditadas anualmente.

Plan económico financiero

Será responsabilidad del Tesorero elevar a la Junta de Gobierno, para su deliberación y aprobación, un plan económico financiero de duración trienal para su ulterior sometimiento a la aprobación del Pleno de la corporación.

Custodia de fondos y libramientos de pago

1. Los fondos depositados en establecimientos de crédito serán dispuestos mediante dos firmas mancomunadas autorizadas, que podrán ser del Director, Secretario o Tesorero.
2. Los libramientos de pago requerirán la misma clase de autorización.

Reforma del Reglamento

La reforma del Reglamento será competencia del Pleno mediante votación en la que se obtengan los votos favorables de al menos la mitad de los académicos de número en activo. Se excluirán, a efectos de este último cómputo, los

académicos que lleven dos años consecutivos sin asistir a un mínimo de doce sesiones por año.

Disposición derogatoria

Derogación del Reglamento de 1994

Queda derogado el Reglamento de 24 de febrero de 1994.

Disposición final

Publicación y entrada en vigor

1. El Secretario de la Academia cuidará de la publicación del presente Reglamento y promoverá su difusión en la red para su conocimiento general.
 2. El presente Reglamento, aprobado por el Pleno en su sesión del día 26 de junio de 2014, entrará en vigor el 1 de julio siguiente.
-

SUMARIO

PREÁMBULO	3
CAPÍTULO I	6
RÉGIMEN JURÍDICO	6
Régimen jurídico.....	6
Personalidad y capacidad jurídica.....	6
Domicilio	7
CAPÍTULO II	7
OBJETO Y ACTIVIDADES DE LA ACADEMIA	7
Fines.....	7
Actividades.....	8
CAPÍTULO III	11
DE LOS MIEMBROS DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA	11
Académicos	11
Vacantes de académico de número	11
Presentación de candidaturas	12
Requisitos de los candidatos	12
Presentación de candidaturas y votación.....	13
Recepción.....	13
Derechos y deberes de los académicos de número.....	14
Académicos correspondientes españoles.....	15
Requisitos de los académicos correspondientes españoles.....	16
Académicos correspondientes extranjeros.....	17
Académicos honorarios.....	17

CAPÍTULO IV	18
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ACADEMIA	18
Órganos.....	18
Participación de los correspondientes y honorarios	19
CAPÍTULO V	20
EL PLENO	20
Competencias.....	20
De las clases de reuniones del Pleno.....	23
Convocatoria	25
Constitución	26
Presidencia del Pleno	26
Apertura de la sesión	27
Desarrollo de la sesión	28
Adopción de acuerdos.....	29
Votaciones.....	30
Acta de la sesión	30
Asistencias.....	31
Comisiones delegadas del Pleno	31
Instituto de Lexicografía.....	33
CAPÍTULO VI	34
LA JUNTA DE GOBIERNO	34
La Junta de Gobierno	34
CAPÍTULO VII	37
ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO.....	37
La elección de los cargos académicos.....	37
Atribuciones de los cargos académicos	39

CAPÍTULO VIII	40
ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA	40
El Gerente.....	40
Sociedades mercantiles.....	41
Principios de actuación	43
Presupuesto	43
Patrimonio y recursos	44
Inventario.....	44
Contabilidad	45
Plan económico financiero	46
Custodia de fondos y libramientos de pago.....	46
Reforma del Reglamento.....	46
Derogación del Reglamento de 1994	47
Publicación y entrada en vigor.....	47

